



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JORGE ANTONIO CALA DIAZ** y **JONATHAN ALEXIS CALA DIAZ**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados fueron notificados personalmente del libelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo mediante mensaje de datos copia de la demanda y anexos junto con el auto de mandamiento de pago, respectivamente, diligencias de notificación que se surtieron en las siguientes fechas: i) El 08 de abril de 2021 al demandado **Jorge Antonio Cala Díaz** y ii) El 25 de agosto de 2021 al ejecutado **Jonathan Alexis Cala Diaz**, conforme se extrae de las respectivas constancias¹, encontrándose, en cada caso, vencido el término del traslado de la demanda sin que los encartados, esgrimieran manifestación o medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

¹ Para visualizar el PDF ingresar a los siguientes enlaces: [10AllegaCitacionElectronica](#) y [14SolicitaOficiarEpsFamisanar](#)

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.162.862) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: Vista la solicitud incoada por el vocero judicial de la activa, en el sentido de oficiar a EPS FAMISANAR, para obtener los datos de notificación del demandado Jonathan Alexis Cala Díaz, esta instancia **NO ACCEDE** a ello, por cuanto dicho ejecutado como se desprende de las consideraciones de esta decisión, ya se encuentra debidamente notificado, por lo que se traduce inane oficiar a dicha entidad para obtener una información que no es requerida dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778a4e5f060b5fb2e169846a28e6495db5f1262029770549de1b9fcda9dd384b

Documento generado en 30/09/2021 02:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.